



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00367

En atención a la solicitud **[15SolicitudCorregirDespachoComisorio]**, el Juzgado DISPONE:

1. El despacho no advierte necesidad de adicionar la providencia del 11 de octubre de 2011 motivo de petición, de conformidad con lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, en tanto que allí se precisó que el secuestro procede del establecimiento de comercio y, este, en los términos del artículo 515 del C. de Comercio, comprende todos los bienes organizados por un empresario para los fines de la empresa, que desde luego incluye el mobiliario a que refiere el peticionario. En cuanto a los dineros que arroje, será esa precisamente la labor que deberá ejercer y de la que deberá rendir cuentas y poner a disposición del Juzgado los dineros resultantes de la administración que se encomendará a cargo del secuestro a quien se designe para tal fin. Bajo ese entendimiento como debe ser a la luz de lo previsto en la normatividad adjetiva y comercial, lo instado ya forma parte de la cautela decretada, sin nada por adicionar.
2. En lo que se refiere a la solicitud de aclarar la dirección del inmueble, téngase en cuenta que el mismo ya se encuentra embargado según la respuesta de la Cámara de Comercio, por lo que, si varía la dirección, no es impedimento para que se lleve a cabo la práctica del secuestro, ya que se trataría del mismo establecimiento.

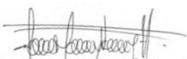
NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario